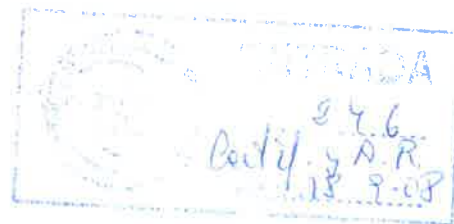




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES



OFICIO

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO:

SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

RB/AGC

12 de septiembre de 2008

Estatutos

SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN AERONAUTICA ESPAÑOLA.

Adjunto se remite ejemplar diligenciado de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española, una vez aprobada su modificación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de fecha 23 de julio de 2008, que autorizó su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN
JURÍDICO DEL DEPORTE



Ramón Barba Sánchez



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española, integrado por cuarenta y cuatro artículos, tres Disposiciones Finales y Anexo I, contiene la modificación de los artículos 3, 11 y 28, aprobada definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 23 de julio de 2008, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Madrid, a 12 de septiembre de 2008.

**EL JEFE DEL REGISTRO DE
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

Ana Griselda Calvente Duarte

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
"Registro de Asociaciones Deportivas"



ESTATUTOS

Real Federación Aeronáutica Española

(FAE)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
-Registro de Asociaciones Deportivas-

Real Federación Aeronáutica Española

Carretera de la Fortuna, s/n 28044 Madrid Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 E-mail: fae@rfae.org



ESTATUTOS

Real Federación Aeronáutica Española

(FAE)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
"Registro de Asociaciones Deportivas"

Real Federación Aeronáutica Española


Carretera de la Fortuna, s/n 28044 Madrid Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 E-mail: fae@rfae.org

ESTATUTOS
Real Federación Aeronáutica Española (FAE)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES


ARTICULO 1.-

 La Real Federación Aeronáutica Española (FAE), como Entidad que reúne a Federaciones deportivas de ámbito autonómico, asociaciones y clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces, dedicados a la práctica de las especialidades deportivas aéreas, enumeradas en el artículo 3, a nivel nacional e internacional dentro del territorio español, se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte y por el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, y Disposiciones que los desarrollen, y por los presentes Estatutos y Reglamentaciones internas que en lo sucesivo se aprueben, así como los Reglamentos de las Federaciones y Organismos internacionales a que se halle adscrita.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En el ámbito de su actividad y, reconocidas hoy algunas de sus Especialidades como Olímpicas, acatará las Reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional y las Normas dimanantes del Comité Olímpico Español.

ARTICULO 2.-

 El domicilio de FAE se encuentra en la calle: Carretera de la Fortuna, s/n, 28044 Madrid, pudiendo ser trasladado dentro del territorio del Estado, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva quien lo trasladará a aquella con su informe.

ARTICULO 3.-

FAE es una Federación Española que agrupa a diferentes especialidades deportivas integradas en la MODALIDAD DEPORTES AÉREOS. Las especialidades deportivas integradas son las siguientes:

AEROMODELISMO
AEROSTACIÓN
ALA DELTA
PARACAIDISMO
PARAMOTOR
PARAPENTE
ULTRALIGEROS
VUELO ACROBÁTICO
VUELO A VELA
VUELO CON MOTOR

La debida coordinación de estas especialidades deportivas, para su mejor funcionalidad dentro de una sola Federación será establecida reglamentariamente, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 4.-

FAE se estructura territorialmente en las Federaciones Aéreas de ámbito Autonómico establecidas en las respectivas Comunidades que integran el Estado Español.

La estructura territorial de **FAE** se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

ARTICULO 5.-

FAE no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o racial, o por razones de nacimiento, de opinión u otra circunstancia personal o social, en la práctica de los deportes que constituyen el ámbito de su actividad, ni de las personas, órganos o estamentos que la integran, ni en los deportistas a ella sujetos.



MISIÓN Y FUNCIONES DE FAE

ARTICULO 6.-

La misión de FAE es potenciar la práctica, con especial atención a la seguridad, de los Deportes Aéreos en España, reforzando el deporte de base y creando un entorno que permita a los deportistas de alta competición alcanzar el nivel técnico necesario para equipararse a los mejores a nivel internacional.

Todo ello basado en una inequívoca política de apoyo y respaldo de las distintas Federaciones Aéreas de ámbito Autonómico.

FAE, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a la modalidad de Deportes Aéreos, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general, de las especialidades recogidas en la Modalidad: Deportes Aéreos, en todo el territorio nacional.



- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.
- e) Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- f) Organizar o tutelar las competiciones de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
- i) Ejecutar en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Los actos realizados por **FAE** en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

ARTICULO 7.-

El emblema y bandera de **FAE** son los que figuran en el anexo I de los presentes estatutos, para su modificación o cambio será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

ARTICULO 8.-

FAE ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas aéreas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos será competencia de **FAE** la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, **FAE** deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

FAE se inscribirá, en su caso, en la Federación Aeronáutica Internacional (FAI), con la autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 9.-

La lengua oficial de **FAE** es el castellano. Las Federaciones de ámbito autonómico podrán, en la medida en que así lo permitan sus Estatutos de Autonomía y la vigente Legislación, establecer la cooficialidad de las lenguas de su respectiva Comunidad. Estas Federaciones utilizarán en sus comunicaciones con **FAE** y restantes Federaciones que la integran, y en las actividades y pruebas estatales, al menos, la lengua española oficial del Estado.

TITULO II

ÓRGANOS DE FAE

ARTICULO 10.-

Para el cumplimiento de sus fines, **FAE** se regirá por los siguientes Órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) Comisión Delegada de la Asamblea General.
- c) El Presidente de **FAE**.

Serán órganos electivos el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada, y además todos los que los presentes estatutos establezcan como tales.

Como Organos colegiado de gestión existirá la Junta Directiva.

Los cargos u órganos que no tengan expresamente recogidos en estos estatutos su sistema de elección, serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Además, y como Organos sancionadores y Jurisdiccionales, se establecen el Comité de Competición y el Comité Federativo de Disciplina Deportiva.

Existirá una Comisión Técnica por cada una de las especialidades aerodeportivas recogidas en el artículo 3º. de los presentes estatutos.

Existirán también el Comité de Técnicos, el Comité de Jueces, así como aquellos otros Comités que para el buen funcionamiento de **FAE** sea aconsejable crear. La creación de un nuevo Comité se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, quien lo trasladará a la próxima Asamblea General para su ratificación.



LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11.-

La Asamblea General es el Órgano Superior de **FAE**, en el que podrán estar representadas las personas físicas y Entidades a que se refiere el artículo 1 de los presentes estatutos y artículo 1º punto 2 del R.D. 1835/91.



Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento de las especialidades aerodeportivas correspondientes, y en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, que se reflejarán en los reglamentos electorales correspondientes.

Por tanto en el caso de la **FAE** los miembros electos en representación de los diferentes estamentos serán los que se determinen en cada periodo electoral y para la vigencia del mismo, por la pertinente Orden reguladora del proceso electoral y el Reglamento Electoral de la **FAE**.

Además de los citados miembros electos en representación de los diferentes estamentos, serán miembros natos de la Asamblea General, en razón de su cargo, los Presidentes de las Federaciones Autonómicas que estén integradas en **FAE**, y los Delegados Territoriales de aquellas Comunidades Autónomas en las que la Federación Autónoma no exista o no esté integrada en **FAE**.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- Tener nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea.
- Estatutos Real Federación Aeronáutica Española

- Ser mayor de edad.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que le inhabilite.
- No haber sido condenado mediante sentencia judicial que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo que sean fijados en los Reglamentos Electorales.



La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Las vacantes en la Asamblea General, en caso de producirse, serán cubiertas en función de la relación de reservas resultante de las últimas Elecciones realizadas. En el caso de no existir reservas podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

A las sesiones de la Asamblea General podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, con carácter necesario e independiente de lo asignado en los Estatutos:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del calendario deportivo, a propuesta de las Comisiones

- Técnicas Nacionales de cada especialidad deportiva.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos de FAE.
 - d) La elección y cese del Presidente de FAE.

Igualmente serán competencia de la Asamblea General, en reunión plenaria, las siguientes:

- Aprobación del cambio de domicilio de **FAE** en los términos previstos en el artículo 2 de los presentes estatutos.
- Aprobación de la adquisición, gravamen, y enajenación de bienes inmuebles; cuando el importe de la operación sea igual o superior, al 10 por 100 del presupuesto de **FAE**, o a cincuenta millones de pesetas.
- Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, cuando el importe de los mismos sea superior a cinco millones de pesetas, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobación o censura de la gestión y actuación de la Junta Directiva y Presidente de **FAE**.
- Aprobación de la Cuota FAE relativa a la expedición de licencias nacionales, o habilitación de ámbito nacional de las licencias autonómicas emitidas por Federaciones Autonómicas integradas en **FAE**.
- Aprobar cualquier tipo de acto o acuerdo que no esté expresamente recogido en las competencias del Presidente, Junta Directiva, o Comisión Delegada.

ARTICULO 12.-

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas y notificada su convocatoria, al menos, con quince días de antelación, y quedará válidamente constituida cuando concurren



en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y, en segunda, la tercera parte de los mismos.

Serán presididas por el Presidente de FAE y adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes, no admitiéndose la delegación de voto. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

ASAMBLEA GENERAL EN COMISIÓN DELEGADA

ARTICULO 13.-

La Comisión Delegada de la Asamblea General estará formada por 12 miembros, su mandato coincidirá con el de la Asamblea General, y sus miembros serán elegidos por ésta en la siguiente proporción:

Clubes deportivos	4 miembros
Deportistas	2 miembros
Técnicos	1 miembro
Jueces	1 miembro
Presidentes de Federaciones Autonómicas integradas en FAE, o en su caso, Delegados Territoriales	4 miembros

12

Los miembros de la Asamblea General, de cada uno de los estamentos o grupos indicados, procederán a elegir de entre sus miembros el número de plazas que les corresponda en la Comisión Delegada.



En el estamento de clubes, de las cuatro plazas existentes, no más de dos podrán pertenecer a clubes de una misma Comunidad Autónoma.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, cada cuatro meses. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, no se admitirá la delegación de voto, y en caso de empate será dirimente el voto del Presidente de **FAE**.



Corresponde a la Asamblea General en Comisión Delegada:

- a) La modificación del Calendario Deportivo, a propuesta de la Comisión Técnica Nacional que lo solicite.
- b) La modificación de presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que, en su caso, sean establecidos por el Pleno de la Asamblea General.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de **FAE** o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada. Para la modificación del Calendario Deportivo la solicitud de modificación deberá ser previamente presentada ante la Junta Directiva por la Comisión o Comisiones Técnicas Nacionales solicitando razonadamente la modificación.

Corresponde asimismo a la Asamblea General en Comisión Delegada:



- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de **FAE**, mediante la elaboración de un informe anual al Pleno de la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- Autorizar la adquisición, gravamen, y enajenación de bienes inmuebles hasta un límite inferior al 10 por 100 del presupuesto de **FAE**. Para ésta autorización será necesario un quórum de asistencia a la reunión de la mayoría de miembros de la Comisión Delegada.
- Aprobación de los Reglamentos Electorales.
- Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, por importes comprendidos entre dos y cinco millones de pesetas, a propuesta de la Junta Directiva
- La redacción, aprobación, suspensión, y cancelación de Convenios de Integración. La suspensión o cancelación se aplicará, exclusivamente, en el caso de que la Federación Autónoma afectada esté incumpliendo los términos del Convenio de Integración.

Para la aprobación de cualquier asunto relacionado con los Convenios de Integración será necesario un quórum de asistencia a la reunión de la mayoría de miembros de la Comisión Delegada, y en la siguiente reunión de la Asamblea General en Sesión de Pleno se someterá a la misma la ratificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General en Comisión Delegada.

EL PRESIDENTE DE FAE

ARTICULO 14.-

El Presidente de **FAE** es el Órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los Órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.



El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

El Presidente de **FAE** lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General Plenaria y de la Comisión Delegada.

El cargo de Presidente de **FAE** podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo así como la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba **FAE**.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

ARTICULO 15.-

Corresponde al Presidente de FAE designar y revocar libremente a los miembros de la Junta Directiva así como a los Presidentes de Comités, excepto los Presidentes de las Comisiones Técnicas de cada especialidad que serán elegidos según lo especificado en el artículo 23 de los presentes estatutos, dando cuenta de cualquier nuevo nombramiento o cese en la próxima Asamblea General que se realice.

Además, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y como representante legal de FAE, le corresponde la representación jurídica de la Federación pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la Federación, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes incluso inmuebles, éstos últimos previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o de la Comisión Delegada en su caso; concertar toda clase de préstamos con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública u oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorros e incluso Banco de España, hasta un importe máximo de dos millones de pesetas mediante acuerdo previo de la Comisión Permanente de la Junta Directiva o importes superiores con acuerdo previo de la Asamblea General o Comisión Delegada de acuerdo a la cuantía del préstamo solicitado; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados y personas que libremente designe con facultades especiales; representar a la Federación ante toda clase de Organismos del Estado, provincia o municipio y ostentar la representación de la Federación ante Juzgados, Tribunales e incluso Tribunal Supremo y Magistraturas de Trabajo, y ejercitar las acciones civiles, criminales, económico-administrativas y contencioso-administrativas en todas las instancias, abrir cuentas corrientes, cancelar las constituidas, nombrar y destituir personal que preste servicios en la Federación.

ARTICULO 16.-

El Presidente cesará en sus funciones por conclusión del mandato de cuatro años, dimisión, incapacidad legalmente declarada o fallecimiento. También cesará en su función como consecuencia de moción de censura aprobada con arreglo a lo siguiente:

La moción de censura al Presidente deberá ser planteada en una reunión extraordinaria de la Asamblea General. Para convocar la citada reunión será necesario el acuerdo al menos de un tercio de los miembros de la Asamblea General, y deberá constar expresamente en el Orden del día la moción de censura al Presidente de **FAE**

Para que prospere la moción de censura será necesario el voto favorable del cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea General y, caso de que prosperare la moción de censura, la Asamblea General fijará nueva fecha de reunión, con un plazo mínimo de 30 días, para proceder a elegir al nuevo Presidente. La Junta Directiva se constituirá como Comisión Gestora, y la Asamblea General delegará en cinco de sus miembros que serán responsables de velar para que la presentación de candidatos a Presidente se ajuste a la legalidad vigente.

En el caso de que no prosperase la moción de censura no podrá plantearse otra hasta que transcurra el plazo mínimo de un año.



CONSEJO REGULADOR
REGISTRO DE ASOCIACIONES AERONAUTICAS

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.-

La Junta Directiva de **FAE** es el Órgano colegiado de gestión, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, excepto los Vicepresidentes Deportivos especificados en el punto c) del artículo 18, que solo pueden ser nombrados o revocados según lo indicado en el artículo 23.



La Junta Directiva de **FAE** se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros, adoptando los acuerdos por mayoría simple de sus miembros, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente. Se convocará las reuniones con siete días de plazo.

El Presidente de **FAE** podrá cubrir las vacantes que se produzcan y crear o suprimir nuevos cargos y Comités Nacionales Generales de Especialidad, como órganos estrictamente consultivos, formados por los miembros de la Comisión Técnica Nacional de la especialidad, los miembros de la Asamblea de la citada especialidad y los Presidentes de Comisión de la misma especialidad de las Federaciones Territoriales integradas, cuando lo estime como más conveniente para una mejor coordinación y gestión de temas generales de una especialidad (propuestas de armonización de titulaciones federativas deportivas, de normas de seguridad en la práctica del vuelo de la especialidad, etc.), dando cuenta a la Asamblea en la próxima reunión que se celebre, para su aprobación.

ARTICULO 18.-

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, si así lo aprueba la Asamblea General, no serán remunerados.

La Junta Directiva estará compuesta, sin perjuicio de las variaciones previstas en el artículo anterior, por los siguientes cargos:

- a) El Presidente de **FAE**, que la presidirá.
- b) Los **Vicepresidentes** ejecutivos que, en el caso de **FAE** serán tres, sustituirán al Presidente en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario o por causa de enfermedad, ausencia, delegación o cualquier otra imposibilidad física o legal; y colaborarán con carácter general en todas las actividades federativas.

El Vicepresidente 1º deberá ser miembro de la Asamblea General, para los Vicepresidentes 2º y 3º no será necesario ser miembro de la Asamblea General.

- c) Los Vicepresidentes deportivos, que serán los Presidentes de las Comisiones Técnicas de cada una de las especialidades aerodeportivas recogidas en el artículo 3º de los presentes estatutos.

- d) El **Tesorero**, que tendrá a su cargo la dirección económico-administrativa de la Federación y, en consecuencia, cuidará que se lleven debidamente las operaciones de cobros y pagos; acompañará con su firma, mancomunada, a la del Presidente, Vicepresidentes, o Secretario, todos los documentos de movimiento de fondos y formulará los balances que periódicamente, presentará a la Junta Directiva y el que anualmente deba establecerse.

- e) **Vocales:** serán nombrados los que el Presidente considere necesarios, existirá un vocal en representación del Comité de Técnicos y otro en representación del Comité de Jueces.



- f) El **Secretario General**: quien asistirá a las reuniones de los Órganos Colegiados para cumplir los cometidos propios de su cargo, y tendrá las competencias previstas en el artículo 21 de estos estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Comisión Delegada tendrán acceso a las sesiones de la Comisión Delegada con derecho a voz pero sin voto.



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19.-

El Presidente, con los Vicepresidentes ejecutivos, el Tesorero, y el Secretario General, formarán la Comisión Permanente de la Junta Directiva para resolver aquellos asuntos que requieran decisión urgente y que no comporten desacuerdo con las decisiones de la Asamblea General, y colaborará en todas aquellas funciones que sean competencia de la Junta Directiva dando cuenta al Pleno de la Junta Directiva en la siguiente reunión.

Se podrán integrar en esta Comisión, cuando así lo estime el Presidente por la índole de los temas a tratar, los Vicepresidentes de las especialidades aerodeportivas de **FAE**, y también cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva de **FAE** se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros; en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

ARTICULO 20.-

La Junta Directiva de **FAE** podrá estar auxiliada por un Gerente, como órgano de administración de la Federación.

El Gerente tendrá, mediante contrato, el carácter de empleado fijo de la Federación, asistiendo con voz pero sin voto a todas las reuniones.

Las competencias del Gerente serán las siguientes:

- Ostenta la Jefatura del personal de **FAE**.
- Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas.
- Organiza la correspondencia oficial de **FAE** y verifica que se cumplimente un registro de entrada y salida de la misma.
- Organiza, mantiene y custodia el archivo de **FAE**.
- Lleva la contabilidad de **FAE**.
- Ejerce la inspección económica de todos los órganos de **FAE**.
- Cualquier otra función que le encomienden otras normas y reglamentos de **FAE**.

En el caso de que las posibilidades económicas así lo aconsejen, o por criterio del Presidente u Órganos de Gobierno de **FAE**, no se considere oportuno la contratación remunerada de un Gerente, ejercerá las funciones de Gerencia la persona que ostente el cargo de Secretario General.

ARTICULO 21.-

Las competencias del Secretario General son las siguientes:

- Coordina la actuación de los diversos Órganos de **FAE**.
- Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídicas y deportivas, teniendo debidamente informados sobre el contenido de las mismas a los Organos de **FAE**.
- Prepara las reuniones de los Órganos Colegiados de la Federación, levanta Acta de sus reuniones especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las



CONSEJO SUPERIOR DE
Reglamento de Asesoría y otros Organismos
CONSEJO SUPERIOR DE

demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

- Es responsable de los Libros de Actas.
- Expide las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- Aporta la documentación e informa a los Organos de Gobierno y a los Organos Técnicos de **FAE**.
- Prepara la memoria anual de **FAE** para su presentación a la Asamblea General.

ARTICULO 22.-

Son causas de inelegibilidad o incompatibilidades para el cargo del Presidente y demás directivos de **FAE**, las siguientes:

De inelegibilidad:

- Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- Hallarse incurso en sanción federativa que implique la inhabilitación para el cargo.

De incompatibilidad:

- Ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Española distinta de la Aeronáutica.
- El Presidente no podrá ocupar ningún cargo directivo en Asociaciones deportivas o Clubes cuyo fin primordial sea la práctica de los Deportes Aéreos dependientes de **FAE**.

